



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



MEDIDA URGENTE No. 143

RESOLUCIÓN No. 068 CIFI-UNL-11-05-2017

LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "...1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, determina como principio que: "...*El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos*";

Que, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, proclama que: "...*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*";

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema prescribe que: "...*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 353 de la Norma Constitucional, dispone que: "...*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5, literal a), reconoce como derecho de las y los estudiantes: "...*Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos*";



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Que, el artículo 9 de la LOES, determina que: *"...La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza"*.

Que, el artículo 71 de la LOES establece que: *"...El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad"*.

Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: *"...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana"*;

Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): *"...aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias"*;

Que, el artículo 197 de la LOES establece que la intervención es *"...una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley"*;

Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio del 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *"...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Que, mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017 -0226-O, de fecha 31 de marzo de 2017, sobre la base de la resolución adoptada por el Consejo Académico Superior, en sesión del 28 de marzo de 2017, en relación Calendario Académico Administrativo, para el Segundo Quimestre del año 2016 – 2017, con el cual solicita el Visto Bueno correspondiente, el Especialista del Área Académica de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, mediante memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0089-M, sugiere “... que se proceda a dar el visto bueno condicionado a lo solicitado, por lo tanto, para que vuestra resolución entre en vigencia deberá incorporarse al Calendario Académico las siguientes observaciones:

1. *Matrículas:*
 1. *Ordinarias: del 30 de marzo al 9 de abril de 2017*
 2. *Extraordinarias: del 10 de abril al 12 de abril de 2017*
 3. *Especiales: del 13 de abril al 16 de abril de 2017*
2. *Inicio de Clases: 10 de abril de 2017*
3. *Finalización de actividades académicas: 1 de septiembre de 2017*
4. ***Deberá implementarse un régimen especial para los estudiantes de nuevo ingreso al primer ciclo del periodo académico abril 2017 – septiembre 2017.***

Por los antes expuesto y de conformidad al literal b) del Art. 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se otorga el Visto Bueno Condicionado, para que se cumpla el memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0089-M.”

Que, mediante Oficio Nro. 020170612 R-UNL, de 06 de Marzo de 2017, con hoja de trámite Nro. 227351, recibido en la CIFI-UNL el 15 de marzo de 2017, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, indica que: “...En virtud, que se debe definir los periodos de matrículas y contar con el calendario académico correspondiente al segundo quimestre 2016-2017, le insisto se de contestación a los solicitado por la señora Vicerrectora Académica”,

Que, mediante Disposición 005 emitida por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja (CIFI-UNL) el 7 de abril de 2017, resolvió expedir la Disposición para la implementación del Régimen Especial para los estudiantes que ingresan al primer ciclo del periodo académico abril a septiembre de 2017 en la Institución, en el artículo 4, se establece el periodo de matrículas para los estudiantes que ingresen al primer ciclo en las carreras y modalidades de estudio de la Universidad Nacional de Loja;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que: “...la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora”.

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”*.

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a través de su Presidente, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y tomando en cuenta que el proceso de aceptación de cupos por parte de los postulantes a ingresar a la Universidad de Loja a través del Sistema de Nivelación y Admisión, hasta la presente fecha no ha concluido, por tanto aún no se han remitido la lista de postulantes que han aceptado cupo en esta Institución y con el afán de garantizar el derecho a la educación consagrado en el artículo 26 de la Constitución, considera necesario modificar el periodo de matrículas para los estudiantes que ingresen al primer ciclo en las carreras y modalidades de estudio de la Universidad Nacional de Loja, por lo que:

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata implemente todas las acciones necesarias y suficientes, para ejecutar la ampliación del periodo de matrículas para los estudiantes que ingresen al primer ciclo en las diferentes carreras y modalidades de estudio, considerando que el proceso de aceptación de cupos a través del Sistema de Nivelación y Admisión por parte de los postulantes a ingresar a la Universidad de Loja, aún no ha concluido. Las matrículas se realizarán de acuerdo a las siguientes fechas:

- **Matrículas Ordinarias:** del 21 de abril al 05 de mayo de 2017
- **Matrículas Extraordinarias:** del 6 de mayo al 20 de mayo de 2017
- **Matrículas Especiales:** del 21 de mayo al 04 de junio de 2017

Artículo 2. Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata ponga en conocimiento de los Decanos de las cinco Facultades y al Director de la Modalidad de Estudios a Distancia, que fueron posesionados por la vigencia de la Medida Urgente 142, y demás autoridades académicas de acuerdo a sus funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

Artículo 3. Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata se disponga a la Dirección de Telecomunicaciones e Informática, realice la configuración del Sistema de Gestión Académica (SGA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Medida Urgente, para que acepte el registro de matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales de los estudiantes amparados en el Régimen Especial.



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Artículo 4. Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, una vez cumplidas las disposiciones precedentes, informe inmediatamente y documentadamente a esta Presidencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector, Decanos, Directores de Carrera, Secretario General, Secretarios Abogados y Director de Telecomunicaciones e Informática, quienes encaminarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

Dado, en la ciudad de Loja, a los once días del mes de mayo de 2017.

Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;
- Dra. Martha Reyes Coronel, Vicerrectora UNL;
- Ing. Milton Amable León Tapia, Coordinador General de Docencia;
- Dr. Diósgrafo Chamba Villavicencio, Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa;
- Ing. Edison Ramiro Vásquez, Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables
- Mgs. Mónica Hinojosa Becerra, Decana de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación;
- Ing. Thuesman Montaña, Decano de la Facultad de Energías, las Industrias y Recursos Naturales No Renovables;
- Dr. Jorge Reyes Jaramillo, Decano de la Facultad de la Salud Humana;
- Dr. Wilman Vicente Merino Alberca, Director de la Modalidad de Estudios a Distancia;
- Directores de Carrera de la UNL;
- Secretario General de la UNL;
- Secretarios Abogados de las Facultades y MED;
- Ing. Milton Labanda Jaramillo, Director de Telecomunicaciones e Informática;
- Archivo CIFI – UNL.